

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

SEPTIEMBRE 4 DE 1902.

NUM. 66.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Mejora importante.

El local que actualmente ocupa la escuela de niños de la Villa de Huejutla no tiene la capacidad suficiente para contener el número de jóvenes que deben concurrir á recibir instrucción. Con tal motivo, se ha procedido á construir un edificio que tenga, además de la amplitud conveniente, todas las condiciones de higiene que recomienda la pedagogía moderna. Al efecto, ya se han comenzado á construir los muros de dicho edificio y el Sr. Gobernador, ha dispuesto que para la terminación de la obra se ministre la suma de cien pesos cada mes.

La primera piedra.

Como anunciamos en uno de los últimos números de este periódico, el 28 del mes anterior, fué colocada la primera piedra del local destinado á la escuela de niños de Tlacotalpilco del Municipio de Chilcuautla. El acto fué presidido por el Sr. Jefe Político de Ixmiquilpan, acompañado de otras autoridades y de todos los vecinos del pueblo, quienes manifestaron su gratitud para el Sr. Gobernador, por su importante cooperación en la construcción de la escuela.

Otra mejora.

En telegrama fechado en Ixmiquilpan el día 1° del actual, dice el Sr. Jefe Político de aquel Distrito:

Me es satisfactorio participar á Ud. que según aviso del Presidente Municipal de Chilcuautla, hoy con veintiún operarios se dió principio á la apertura del canal de irrigación en el punto llamado Los Manantiales de la Hacienda de Deminño.

El programa de la fiesta fué variado y en él tomaron parte los niños y niñas de las dos escuelas de aquella localidad.

Muebles y útiles.

Próxima la inauguración del nuevo y elegante local construido en el pueblo de San Bartolo, de esta Municipalidad, para la escuela de niños, dispuso el Sr. Gobernador que se le dotara de mesas-bancas y mapas murales de la República, del Estado, sincrónico, de equivalencia de pesas y medidas, de sistema de éstas, etc., etc.; todo bueno y nuevo.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 25 al 31 de Agosto de 1902.

Registro Civil.

Presentaciones Matrimoniales: Epigmenio Juárez y Ernestina Espinosa, Vicente Mey y Elisa Manriquez

Matrimonios efectuados..... 1
Nacimientos registrados..... 8
Defunciones..... 49

Niños vacunados.

Hombres.....	4
Mujeres.....	4

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	100
Carneros.....	115
Chivos.....	243
Cerdos.....	50

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos.....	27
Perros.....	40

Obras materiales.

Empedrado en el puente de R. Gallo, metros.....	200
Empedrado en la 1ª calle de Hidalgo, metros.....	180
Banqueta en el puente de R. Gallo, metros.....	40
Citarilla para banqueta en el mismo, metros.....	20
Citarilla para banqueta en la Plazuela de Hidalgo, metros.....	100
Cunetas para desagüe en el jardín de San Francisco, metros.....	50
Escavación para plantar árboles en San Francisco, metros.....	35
Barda en el puente Molino del Rey, metros.....	25
Atarjea en la 3.ª calle de Morelos.....	8

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro \$2.50 cs., frijol \$7.00 cs., arvejon \$4.00 cs., carne de res kilo \$0.32 cs., de cerdo y de carnero \$0.40 cs., manteca \$0.75 cs., piloncillo \$0.15 cs., azúcar \$0.30 cs., chile ancho \$0.50 cs., chilpotle \$0.75 cs., café \$0.50 cs., arroz \$0.25 cs., sal, litro \$0.08 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.75 cs., frijol, hectólitro \$9.00 cs., garbanzo hectólitro \$10.00 cs., cebada hectólitro \$2.50 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., café, kilo, \$0.62 cs., harina, kilo, \$0.20 cs., sebo, kilo \$0.36 cs., manteca, kilo, \$0.75 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., sal, kilo, \$0.11 cs., arroz, kilo, \$0.26 cs., chile ancho kilo, \$0.62 cs., chile pasilla, kilo, \$0.60 cs., carne de carnero, kilo \$0.32 cs., id. de cerdo, kilo \$0.32 cs., chile mulato, kilo \$0.50 cs., chilpotle, kilo \$0.75 cs., jabón \$0.32 cs.

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Salón de Exposición Permanente.

REGLAMENTO.

1.º Las obras que se podrán recibir en el Salón serán de Pintura al Oleo, á la Acuarela, al Pastel; Esculturas no coloridas de figura y ornato, ejecutadas en Yeso, Mármol, Bronce y Terra cotta; proyectos arquitectónicos, grabados en Madera y Lámina, Medallas y Plaquetas.

2.º Solamente se admitirán obras originales de autores antiguos y modernos.

3.º Las obras que se expongan, podrán permanecer en el Salón hasta tres meses contados desde el día en que fueren presentadas.

4.º Las obras de Pintura, Arquitectura y Grabados en Lámina y Madera, no serán admitidas sin su correspondiente marco. Las Esculturas deberán tener sus pedestales adecuados. Las Medallas y Plaquetas deberán presentarse en estuches, en que pueda verse el anverso y reverso.

5.º De toda obra que se presente en el Salón, la Secretaría de la Escuela extenderá al interesado el correspondiente recibo para que con dicha constancia pueda recoger su obra.

6.º Como el objeto del Supremo Gobierno al establecer este Salón, es impartir una protección á los Artistas, todas las obras que en él se expongan, serán para procurar su realización. De consiguiente, los expositores al presentar cualquiera obra, deben manifestar por escrito á la Secretaría de la Escuela el precio que han fijado para la venta. Durante el tiempo que estén las obras expuestas, su venta tendrá que tratarse por la Secretaría de la Escuela y con ella deberán entenderse los compradores. Una vez verificada la venta y cubierto su importe, el comprador podrá recoger desde luego la obra.

7.º Del importe de las obras vendidas, la Secretaría de la Escuela deducirá un 5 p. ¢ cuya suma quedará á disposición del Supremo Gobierno que podrá destinarlo al sostenimiento y mejoramiento del Salón.

8.º Una Comisión compuesta de cinco Profesores nombrada por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, tendrá el carácter de Jurado de admisión de las obras que se presenten y tendrá el encargo de colocar convenientemente las obras en el Salón.

9.º No se permitirá la reproducción de las obras que se presenten sin previa autorización por escrito de los dueños.

10. El Salón permanecerá abierto de las 9 A. M. á la 1 P. M. y la entrada será gratis.

11. Solamente se recibirán en el Salón las obras que pudieran colocarse convenientemente. Las que se presentaren estando cubiertas todas las localidades, se reservarán para el próximo trimestre.

12. La Escuela no será responsable de los deterioros sufridos por las obras en casos fortuitos.

13. Los casos no previstos en este Reglamento, se someterán por la Dirección de la Escuela á la resolución de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

México, Julio de 1902.

Gobierno General.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en la del Sr. Alphonso B. Smith, Concesionario para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de un punto donde la línea divisoria de México y los Estados Unidos en la parte Norte del mencionado Estado toca el Río Colorado, llegue á la Bahía de San Jorge, reformando el artículo 5.º del Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto fecha 2 de Diciembre de 1898.

Artículo único. Para el 30 de Junio del año próximo venidero de 1903, deberá el concesionario terminar el camino hasta la Bahía de San Jorge, quedando en este sentido modificado el artículo 5.º del Contrato de concesión relativo aprobado por Decreto de fecha 2 de Diciembre de 1898, modificado en 22 de Junio de 1899.

México, Marzo siete de mil novecientos dos.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—I Sepúlveda.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 7 de 1902.—Santiago Méndez, Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección primera.—Número 5,910.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de la Compañía Explotadora de Muelles y Almacenes Fiscales en San Juan Bautista, reformando el Contrato de Junio 2 de 1898.

Artículo 1.º La Compañía explotadora de Muelles y Almacenes Fiscales de San Juan Bautista (Tabasco), se obliga á construir en la zona federal del río uncobertizo que dé acceso gratuitamente á todas las mercancías que proceden de embarcaciones menores de diez toneladas.

La Compañía presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su aprobación, el proyecto detallado del cobertizo, dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha del presente Contrato, y la construcción del cobertizo deberá quedar concluida dentro del término de un año contado desde la misma fecha.

Artículo 2.º Se reforma el artículo 1.º del Contrato de Junio 2 de 1898, como sigue:

“El valor de los Muelles se pagará con las siguientes cuotas que la Empresa queda autorizada para cobrar:

Por cada tonelada ó fracción menor, de maíz, frijol, cal, ladrillos, carbón y legumbres.	\$ 0 50
Por cada tonelada ó fracción menor de cualquiera otra mercancía.	1 00

Causarán las expresadas cuotas las embarcaciones que conduzcan mercancías destinadas á San Juan Bautista ó que salgan del mismo puerto, con la única excepción de que las embarcaciones que conduzcan exclusivamente menos de dos mil kilogramos de los artículos comprendidos en la cuota de \$ 0.50, satisfarán ésta solamente en el caso de que hagan uso material del muelle, quedando por lo mismo exceptuadas del pago si cargan ó descargan fuera de los muelles.”

Artículo 3.º Se reforma el artículo 2.º de dicho Contrato de Junio 2 de 1898, en los términos siguientes:

"El valor de los almacenes se pagará con las cuotas de tres centavos que la Compañía queda autorizada á cobrar por cada cien kilogramos de peso ó fracción menor, de todas las mercancías que sean depositadas en dichos almacenes durante el primer día en que el depósito se hubiere verificado. Las expresadas mercancías, después del primer día, causarán la cuota de un centavo por cada cien kilos."

Artículo 4.º Quedan en toda su fuerza y vigor todas las cláusulas de los Contratos de Octubre 18 de 1892, y Junio 2 de 1898 que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Abril 8 de 1902.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Joaquín D. Casasús*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 9 de 1902.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO.

CELEBRADO conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Thomas J. Ryder, Representante de la Compañía Constructora de Potosí y Río Verde, rescindiendo el Contrato de concesión, fecha 26 de Marzo de 1898, en lo que concierne á la parte que falta por construir.

Artículo único. De común acuerdo y en consideración á las razones expuestas por el Sr. Thomas J. Ryder, representante de la Compañía Concesionaria del Ferrocarril de San Luis á Río Verde, se rescinde el Contrato de concesión, fecha 26 de Marzo de 1898, solamente en lo que concierne á la parte que falta por construir desde el kilómetro número 60 límite del tramo construido, hasta el punto conveniente del Distrito de Río Verde, que debió fijarse con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, según lo estipulado en el artículo 2º del citado Contrato de 26 de Marzo de 1898.

México, Abril veintidos de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Thomas J. Ryder*.—Rúbrica.

Es copia México, Abril 22 de 1902.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO.

CELEBRADO conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel Concesionario del Ferrocarril de la Estación del Cazadero del Ferrocarril Central Mexicano á la de Solís del Ferrocarril Nacional de México, rescindiendo el Contrato de concesión relativo en lo que concierne á la parte que falta por construir.

Artículo único. De común acuerdo y en consideración á las razones expuestas por el C. Felipe Martel, Concesionario del Ferrocarril de la Estación del Cazadero del Ferrocarril Central Mexicano á la de Solís del Ferrocarril Nacional de México aprobado por Decreto de fecha 9 de Diciembre de 1893, reformado en 12 de Diciembre de 1899, se rescinde dicho Contrato en lo que concierne á la parte que falta por construir desde el kilómetro número 60, límite del tramo ya construido, hasta el punto en que debía terminar la línea entre las Estaciones de Solís y Tepetongo del Ferrocarril Nacional de México.

México, Mayo diez y nueve de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Felipe Martel*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 19 de 1902.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda y Crédito Público.

MEXICO.—SECCION TERCERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1.º Quedan exceptuados del pago de los derechos de importación y de sus adicionales, así como de los derechos de puerto y del impuesto del 7 p^o de la Renta Interior del Timbre, por el término de un año contado desde el día 1º de Julio próximo, los efectos extranjeros que se introduzcan por las Aduanas establecidas en la Costa Oriental de la Península de Yucatán, para ser consumidos exclusivamente en lugares situados dentro del proyectado Territorio de Quintana Roo, y que se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones de la Tarifa de Importación.

4. Cerdos y lechoncillos.
5. Ganado vacuno y sus crías.
6. Ganado cabrío y ovejuno.
8. Ganado asnal.
9. Las crías de leche de los ganados especificados.
10. Carne fresca de res, de pelo ó cerda y de aves.
11. Pescado fresco, aun cuando esté conservado en hielo.
12. Carnes ahumadas ó saladas.
13. Pescados y mariscos secos, salados, ahumados ó salpessos.
41. Butifarras, chorizos, salchichones y jamón en pernil.
42. Carnes, pescados y mariscos en conserva.
45. Leche condensada.
46. Manteca de cerdo.
47. Mantequilla.
49. Queso de todas clases.
64. Aceite de hígado de bacalao en envases de vidrio.
- 64a Aceite de hígado de bacalao en latas ó en vasijería de madera
76. Guarniciones de todas clases para tiros de carros.
91. Botines de cuero ó tela de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, hasta de 12 centímetros de planta.
92. Botines de cuero ó tela de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, de más de 12 y hasta de 20 centímetros de planta.
93. Botines de cuero ó tela de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, de más de 20 centímetros de planta
99. Zapatos de cuero ó tela de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, hasta de 12 centímetros de planta.
100. Zapatos de cuero ó tela de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, de más de 12 y hasta de 20 centímetros de planta.

101. Zapatos de cuero ó tela de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, de más de 20 centímetros de planta.
122. Velas ó bujías esteáricas.
123. Velas ó bujías de sebo prensado ó sin prensar.
135. Café en grano.
140. Frutas en su jugo, en almíbar y en aguardiente.
141. Frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos frescos, no especificados.
142. Frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos, no especificados, en conserva.
143. Maíz.
144. Pimienta.
145. Semillas y granos alimenticios, no especificados.
146. Trigo y demás cereales, no especificados.
148. Semillas y bayas medicinales.
- 148a Semillas y bayas medicinales pulverizadas, raspadas ó en torta.
164. Raíces, cortezas, flores, yerbas y hojas medicinales
- 164a Raíces, cortezas, flores, yerbas y hojas medicinales, pulverizadas, raspadas ó en torta.
168. Aceite de olivo, en botijas ó latas.
169. Aceite de olivo, en vasija de vidrio.
170. Azúcar común y el refinado.
- 170a Café tostado, ya esté molido ó entero.
174. Galletas de todas clases.
175. Harina de trigo y demás cereales.
177. Pastas alimenticias de harina.
179. Alcanfor.
189. Almidón.
202. Madera ordinaria para construcciones, labrada en tablas machiembradas.
247. Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados.
311. Alambre de hierro para cercas.
313. Arados y sus rejas.
319. Coas, guadañas, hoces, rastros, rastrillos, palas, picos, bieldos, azadas, azadones y machetes ordinarios, sin vaina; todo para la agricultura.
340. Clavos, puntillas, tornillos, pernos, tuercas y remaches de hierro ó acero, y los tirantes de hierro ó acero para construcciones.
359. Cal común, la hidráulica y el cemento romano ó de Portland.
378. Aceite mineral impuro.
379. Aceite mineral purificado.
387. Adobes de arcilla cruda.
400. Ladrillos y lozas de barro.
415. Tejas, caballetes y ventiladores de barro para techos y tubos de barro para desagüe.
455. Pañuelos de tela de algodón, sin cortar ni dobladillar.
456. Pañuelos de tela de algodón, cortados ó dobladillados.
458. Telas de algodón, crudas ó blancas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama, en un cuadrado de cinco milímetros por lado.
459. Telas de algodón, crudas ó blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama, en un cuadrado de cinco milímetros por lado.
461. Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas; de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado.
461. Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas; de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado.
469. Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando contengan pequeños adornos de otra materia que no sea metal fino.
472. Calzoncillos de tela de algodón, para hombres y niños.
473. Camisas interiores ó exteriores de tela de algodón, para hombres y niños, aun cuando dichas camisas tengan pequeños adornos de lana ó seda.
492. Ropa hecha, no especificada, y sus partes sueltas, cuando estén cosidas de tela de algodón de todas clases y tejidos, aun cuando tengan adornos de encajes ó tiras bordadas de algodón ó lino, cintas de seda ó metal ordinario, para adultos y niños.
508. Telas burdas de yute, abaca, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda (phormium tenax) ó cañamazo, blancas, trigüeñas ó de color, de todos tejidos, que tengan hasta 32 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 2 centímetros por lado, y cuyo metro cuadrado tenga un peso hasta de 400 gramos.
561. Alcaloides naturales, no especificados, y sus sales.
665. Algodón antiséptico.
666. Amoniaco líquido ó concreto.
673. Botiquines.
675. Cápsulas, perlas, glóbulos, grajeas, gránulos, píldoras y confites medicinales, y las cápsulas vacías de gelatina ú oblea.
676. Bicarbonato de potasa y el de sosa.
682. Cloroformo.
789. Drogas medicinales y productos químicos y farmacéuticos, no especificados.
695. Fósforos y cerillos de todas clases.
701. Morfina y sus sales.
705. Pastas, pastillas y jaleas medicinales.
706. Pepsina.
707. Permanganato de potasa.
709. Polvos medicinales compuestos.
711. Quina y demás alcaloides de las quinas.
712. Sal común ó de mesa.
715. Sales y óxidos de todas substancias, no especificados.
728. Vinos medicinales, aun cuando sean de patente.
729. Yodo.
730. Yodoformo.
793. Herramientas de todas clases y materias para artesanos.
800. Máquinas de vapor y sus piezas de refacción.
801. Máquinas y aparatos para cualquier objeto, no especificados, y sus partes sueltas ó piezas de refacción, cuando estén dispuestos para otro motor que no sea cigüeña, pedal ó palanca.
815. Carretas, carretones y carros sin muelles, para carga.
899. Jabón sin aroma.
- «Art. 2.º Los efectos en franco referidas aduanas para ser consumidos en el Territorio de Quintana Roo, sólo podrán circular dentro de él, y no serán amparados por la documentación que previene, para la internación, la Ordenanza General de Aduanas.
- Por tanto, queda prohibida la internación de las expresadas mercancías, más allá de los límites de dicho territorio, y las que se encontraren fuera de él, serán consideradas como introducidas de contrabando, y sujetas, así como los responsables del delito, á los procedimientos que para éste señala la citada Ordenanza.
- «Art. 3.º Queda facultado el Jefe de Aduanas, para que durante la vigencia de este decreto, haga las modificaciones que crea convenientes, á la lista de efectos contenida en el art. 1.º

"Manuel Sánchez Marmol, diputado presidente.—Ignacio Pombo, senador presidente.—Constancio Peña Idíquez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á siete de Junio de mil novecientos dos.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 7 de 1902.—Limantour.—Al... ..

Seccion de Avisos.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

● PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse á sus antecedentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del finado Fidel Gómez, vecino que fué de San Pablo de este Municipio, el C. Lic. Francisco Flores, Juez de 1ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto fecha veintidos de Julio anterior, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en dicho periódico; apercibidas de paralles al perjuicio que corresponda, si no comparecen.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tenango de Doria, Agosto 22 de 1902.—Manuel San Juan, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, Agosto 26 de 1902.—Recibido, Septiembre 1º de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En la sección segunda del juicio intestado de Doña Rita Hernández, vecina que fué de la Palma de este Municipio, el Lic. Modesto G. Rubio Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Tiempo" de la capital de la República, se cite á los interesados que enumera el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles vigente, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes, señalándose para la diligencia las tres de la tarde del octavo día útil posterior al de la última publicación en el "Periódico Oficial," en la casa de la señora intestada.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente. Jacala, Agosto 23 de 1902.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 1º de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de Don Adelaido Rivera vecino que fué de Palo Semita del Municipio de Chapulhuacán, el Lic. Modesto G. Rubio Juez de primera Instancia del Distrito, en auto de veintiseis del que cursa discernió los cargos de tutor y curador dativos de los menores Constancio y Francisca Rivera respectivamente, á los Sres. Pedro de igual apellido y Luis Rubio, para que los desempeñen con total arreglo á las obligaciones que les imponen las leyes Civil y de procedimientos civiles, señalando al primero la retribución del cuatro por ciento sobre las rentas líquidas de los bienes de sus tutelados.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en cumplimiento de lo mandado y lo dispuesto por el artículo 1,714 del Código de procedimientos civiles, expido el presente.

Jacala, Agosto 28 de 1902.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 28 de 1902.—Recibido, Septiembre 3 de 1902.—Quiroz.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO.

En la sección 2ª del juicio testamentario de Don Florencio Ruiz, el Lic. Modesto G. Rubio, Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Tiempo" de la ciudad de México, se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes del testador, señalándose las diez de la mañana del noveno día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial," para dar principio á la diligencia en la casa mortuoria.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," expido el presente.

Jacala, Agosto 20 de 1902.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados,
Agosto 22 de 1902.—Recibido, Septiembre 1º de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez Juez de lo civil del Distrito, se convoca á todas las personas interesadas en la sucesión testamentaria del Sr. Agustín Carrero para que concurren á la diligencia de facción de inventarios que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado en donde se publicará por tres veces consecutivas lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, Agosto 30 de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Septiembre 2 de 1902.—Recibido, Septiembre 2 de 1902.—*Quiroz*.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, seguido por el concurso del Sr. Adolfo Montiel contra la sucesión del Sr. Manuel Cravioto, á petición de la parte actora, el Sr. Juez 2º de lo Civil Lic. Angel Zavalza ha señalado de nuevo para la almoneda de la casa nombrada "La Tenería" sita en la 8ª calle de Guerrero, marcada con el número 21 en Pachuca, la mañana del día trece del entrante Septiembre, á las once; sirviendo de base para las posturas la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos, cuarenta centavos, con deducción de un séptimo diez por ciento ó sea la de treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos cuarenta y seis centavos.

En cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo, en demanda de postores.

México, Agosto 21 de 1902.—*Lic. I. Arriaga*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Agosto 27 de 1902.—Recibido, Agosto 27 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado á la Sra. Luz López, albacea de la intestamentaria de Don Juan Rivera para que forme por memorias simples extrajudiciales los inventarios de los bienes que constituyen dicha sucesión, el Juez de lo Civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ha señalado á la expresada albacea el término de no-

venta días para que practique los referidos inventarios y los presente al Juzgado para su aprobación.

Lo que se manda publicar para conocimiento de los herederos, acreedores y demás interesados en la herencia de que se trata.

Pachuca, 23 de Agosto de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Agosto 26 de 1902.—Recibido, Agosto 27 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

En los autos del juicio testamentario de la Sra. Juliana García vecina que fué de San Pedro Nextlalpan perteneciente al Municipio de Tepetitlán de esta jurisdicción, el C. Juan Salgado Juez primero Conciliador suplente de esta cabecera y por ministerio de la ley sustituto del de primera Instancia de este Distrito, fundado en los artículos 5º y 6º del Decreto número 798, concedió al albacea el término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á dicha sucesión.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 18 de Agosto de 1902.—*Timoteo J. García*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Agosto 27 de 1902.—Recibido, Agosto 27 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.
EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Srita. Vicenta Nava, vecina que fué de la Hacienda de Aguatipan, el C. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en dicho periódico; apercibidos que de no hacerlo les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Huejutla, Agosto catorce de mil novecientos dos.—*Rosa lino Zerón*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados,
Agosto 14 de 1902.—Recibido, Agosto 25 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles se hace saber por el presente, que el Juez de lo Civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto fecha catorce del corriente mes, señaló al Sr. José A. Zamora albacea de la testamentaria de Don Francisco Zamora el término de quince días, contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, para que forme por memorias simples y presente al Juzgado para su aprobación los inventarios de los bienes que constituyen dicha herencia.

Pachuca, 16 de Agosto de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Agosto 25 de 1902.—Recibido, Agosto 25 de 1902.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes de la finada Guadalupe Solís vecina que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, el Sr. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. Filiberto Rubio que conoce de ellos, por auto fecha quince del actual ha mandado se convoque al representante fiscal y á los demás interesados por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado, y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes yacentes cuya diligencia tendrá verificativo á las diez de la mañana del décimo quinto día útil, después de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Agosto 18 de 1902.—*Adolfo Lémus*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Agosto 19 de 1902.—Recibido, Agosto 25 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En la sección segunda de los autos del intestado del Sr. José Morales obra un auto del tenor siguiente:

«Ixmiquilpan, Agosto trece de mil novecientos dos.—Se abre la sección segunda del intestado del Sr. José Morales y como se pide, se concede á la Sra. albacea Doña Nestora Gutiérrez licencia para que por memorias simples practique el inventario de los bienes señalándose para ello el término de quince días y publíquense por tres veces consecutivas los edictos correspondientes á que se refiere el artículo 5º del Decreto número 798 debiendo contarse el término concedido desde la última publicación de dichos edictos. Con fundamento de los artículos 5º y 6º del Decreto número 798 lo decretó y firmó el C. Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. José Asiain. Doy fé.—*José Asiain*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Agosto 22 de 1902.—*Luis Manuel Flores*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados Agosto 22 de 1902.—Recibido, Agosto 26 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos en este Juzgado por la Sra. Benita Lira solicitando autorización para hipotecar sus bienes, á escrito presentado por dicha interesada en que pide se cite por segunda vez á su esposo Francisco Ortíz, recayó el auto siguiente:

«Tulancingo, nueve de Agosto de mil novecientos dos.—Como lo pide cítese nuevamente al Sr. Francisco Ortíz, por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, para la audiencia que corresponde y que tendrá lugar á las nueve de la mañana del quinto día útil siguiente á la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados. Notifíquese. Lo mandó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*R. Martínez*.—*Hernández*, Srío.—Rúbricas.»

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Tulancingo, á once de Agosto de mil novecientos dos.—*Rafael M. Hernández*, Srío. 6—6

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 13 de 1902.—Recibido, Agosto 14 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—*Sociedad Anónima*.—

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de cuatro por ciento (4 p^o) ó sean (\$2) dos pesos por acción sobre el valor nominal de las (6,000) seis mil acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año social en curso, que se pagará contra el cupón núm. 8 desde el día 1º de Septiembre próximo en esta ciudad, Tiburcio 24 de 10 a. m. á 1 p. m.

México, Agosto 30 de 1902.—*Alberto Cajiga Berruecos*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 2 de 1902.—Recibido, Septiembre 2 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 213.—El Sr. Alberto Sandoval, mayor de edad, vecino de esta ciudad y empleado, solicita por sí y socio la concesión de seis pertenencias sobre una veta de metales de plata que corre de NW. á SE. sita en terrenos de la Hacienda de San Antonio de esta Municipalidad y Distrito, sirviendo como punto de partida una boca-mina antigua abierta sobre la misma veta y tiene por señas particulares un mezquite en la boca-mina y en el echadero otro mezquite y un Perú. Dichas pertenencias quedarán apañadas con la línea Sur de las de la mina «Guanajuato» único colindante minero, y llevarán por nombre «El Carmen.»

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el práctico de minas Sr. Eliezer Perea vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Agosto 26 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Agosto 26 de 1902.—Recibido, Agosto 29 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 214.—El Sr. Genaro de la Peña y Lion, vecino de esta ciudad, solicita la concesión de tres pertenencias para una cata de poca profundidad que llevará por nombre «Mercedes Catalina» situada en el puerto del Olivo de esta Municipalidad y Distrito, su veta produce metales argentíferos, este fundo no tiene colindancias mineras, y las pertenencias se medirán á hilo de veta.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Hedley D. Crowler, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Agosto 25 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Agosto 26 de 1902.—Recibido, Agosto 29 de 1902.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE
TERCERA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la segunda almoneda de la finca rústica denominada "Palo Grande," sita en el pueblo del Puente del Municipio de Mineral del Chico, de la propiedad del C. Lorenzo Alcántara, secuestrada por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca la expresada finca á tercera almoneda en su misma calidad de remate, para las (10) diez de la mañana del día (8) ocho de Septiembre próximo entrante; cuyo acto deberá tener lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$293 47 cs. doscientos noventa y tres pesos cuarenta y siete centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones de ley sobre el valor del empadronamiento de la finca de que se trata, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y siempre que se presenten ajustadas á las prescripciones legales.

Pachuca, 30 de Agosto de 1902.—*Vicente Madrid.* 3—2
Recibido, Agosto 30 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
TESORERIA MUNICIPAL DE APAM.

REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día ocho del próximo entrante Septiembre tendrá verificativo en esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de un terreno denominado "La Hortaliza" que linda por el Norte con camino, por el Sur con terrenos de Luis Aviléz por el Oriente con casas de los Sres Fermín Ruiz, Román Vera y José de la Luz Lara; y por el Poniente con terrenos del Sr. Francisco Herrera y Madrid, de la propiedad del Sr. Martín Velazquez; embargado por adeudo de contribuciones en la inteligencia de que será postura admisible en el acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$55 00 cs. en que aparece registrado dicho terreno.

Apam, Agosto 25 de 1902.—*D. Ruiz.* 3—2
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados.
Agosto 26 de 1902.—Recibido, Agosto 29 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A disposición de esta Presidencia y con el carácter de mostrencos se encuentran depositados en el corral de consejo los animales siguientes. Una vaca con cría joscas, una ternera como de un año, colorada, ambas con fierro; un burro gordillo con fierro; una burra y un burro como de seis meses prietas y sin fierro. Siendo valorizadas; las tres primeras en \$15 00 cs. el segundo en \$5 00 cs. y las últimas en \$5.00 cs. Los fierros al margen se estampau.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Tetepango, Agosto 27 de 1902.—*Eugenio Monroy.*—*Jesús M. Olvera, Srío.* 3—2
Recibido, Agosto 28 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.
SEXTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la quinta almoneda de un terreno situado en el barrio de Guadalupe del Municipio de Mineral del Monte, embargado á la testamentaria del Sr. Bernabé Morales por adeudo de contribu-

ciones á la Hacienda Pública, se saca el expresado terreno á sexta almoneda en su misma calidad de remate, para las (10) diez de la mañana del día (5) cinco de Septiembre próximo entrante; cuyo acto deberá tener lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$266.90 cs. doscientos sesenta y seis pesos noventa centavos que resulta después de haberse hecho las deducciones de ley sobre el valor del empadronamiento del terreno de que se trata, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las prescripciones legales.
Pachuca, 28 de Agosto de 1902.—*Vicente Madrid.* 2—2
Recibido, Agosto 28 de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Hombre Nervioso...

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector 6 lector
mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en inje...; si le tiemb... pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violin humano.*

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido. Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en Tesorería de la Secretaría General de 1º de Abril á 28 Junio de 1902.